

ESTATUTO - REGLAMENTO



COCHABAMBA - BOLIVIA



**FEDERACIÓN DE ENTIDADES EMPRESARIALES PRIVADAS
DE COCHABAMBA**

ESTATUTO Y REGLAMENTO

ESTATUTO

CAPITULO PRIMERO Definiciones

Artículo 1. GENERALIDADES.-

DENOMINACION.- La Institución que representa al Sector Empresarial Privado del Departamento, es la Federación de Entidades Empresariales Privadas de Cochabamba, en adelante **FEPC.**, fundada el 3 de Agosto de 1969, con el nombre de Federación de Empresarios Privados de Cochabamba.

CARACTER JURIDICO.- Es una persona jurídica de carácter privado, sin fines de lucro, establecida como asociación civil que no desarrolla actividades político partidarias; sin perjuicio de ejercer las funciones públicas que le atribuya y/o delegue el Estado.

AMBITO JURISDICCIONAL.- Capital y Provincias del Departamento.

DOMICILIO, DURACION e IDIOMA.- Su domicilio principal es la ciudad de Cochabamba, República de Bolivia; tiene duración indefinida y empleará en sus libros, actas y escritos el idioma Español.

OBJETIVOS.- La **FEPC.** tiene como objetivos principales:

- a) Representar los intereses de sus Miembros, en el ámbito regional, nacional e internacional;
- b) Propiciar el desarrollo económico del país como medio de lograr una situación social cada vez más justa, incentivando y promoviendo la competitividad de la economía regional;
- c) Promover los principios de la Libre Empresa y de la economía de mercado.

FUNCIONES.- La **FEPC.** tiene como funciones principales:

- a) Agrupar a las Entidades Empresariales Privadas del Departamento, mediante su afiliación;
- b) Asumir la representación del sector empresarial privado;
- c) Promover condiciones favorables para el desarrollo de la actividad empresarial privada;
- d) Prestar servicios a las Entidades Miembros;
- e) Promover, organizar y constituir Fundaciones u otras Entidades con fines de bienestar público;
- f) Participar activamente en el desarrollo económico y social del Departamento.

PROHIBICION.- La **FEPC.** no podrá asumir representación legal de las Entidades Miembros para la negociación o solución de conflictos entre empresarios y trabajadores; en consecuencia, carece de personería jurídica para admitir citaciones o notificaciones, ni aceptar demandas o pliegos petitorios de sector laboral alguno, que involucren o se formulen a sus Entidades Miembros o a través de la **FEPC.**, la que en otro tipo de acciones judiciales, tiene plenitud de facultades para actuar como parte demandante y demandada.

CAPITULO SEGUNDO **De las Entidades Miembros**

Artículo 2. ENTIDADES MIEMBROS.- La **FEPC.** reconoce las siguientes clases de Entidades Miembros:

- 1. Miembros Plenos.-** Podrán ser Miembros Plenos:
 - Las Cámaras y Asociaciones gremiales que agrupen empresas y representen sectores de la actividad económica regional;
- 2. Miembros Invitados.-** Podrán ser Miembros Invitados aquellas instituciones con fines educativos, culturales, sociales, de desarrollo económico y excepcionalmente, las Asociaciones de Profesionales que coadyuven al logro de los objetivos de la **FEPC.**

Artículo 3. REQUISITOS DE AFILIACION PARA MIEMBROS PLENOS.- Los Miembros Plenos, deben cumplir los siguientes requisitos de afiliación:

- a) Solicitud de afiliación, adjuntando copias de su Acta de Fundación, Estatuto y Resolución aprobatoria de

- b) Personalidad Jurídica;
Estar constituidas por:
 - Empresas afines entre sí y legalmente establecidas;
 - Excepcionalmente, las Asociaciones integradas por Empresarios, Profesionales y/o Personas;
- c) Aprobación de Consejo Directivo, cuidando que su objetivo y actividad, no se sobreponga ni duplique con el de las Entidades Miembros;
- d) Declaración de conocer y someterse al presente Estatuto.

Artículo 4. DERECHOS y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS PLENOS.- Los Miembros Plenos tienen los siguientes derechos:

- a) Tener un representante titular y un alterno e intervenir con voz y voto en las Asambleas y Consejos Directivos;
- b) Ser miembro de los Organos internos de la **FEPC.** y/o comisiones;
- c) Sólo podrán integrar el Comité Ejecutivo, los Representantes propuestos por los Miembros Plenos. Los candidatos propuestos a ocupar un cargo en el Comité Ejecutivo, deben necesariamente pertenecer al sector que lo postula;
- d) Proponer candidatos y participar en las elecciones para cargos directivos y de representación;
- e) Participar en todas las actividades de la **FEPC.;**
- f) Proponer iniciativas y formular peticiones, sugerencias y reclamos.

Los Miembros Plenos tienen las siguientes

obligaciones:

- a) Cumplir el Estatuto y Reglamento y acatar, obligatoriamente, las resoluciones y mandatos de los Órganos de la **FEPC.**;
- b) Desempeñar, por intermedio de sus representantes, los cargos para los que fueren elegidos o designados;
- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias;
- d) Asistir, obligatoriamente, a las sesiones de los Organos de la **FEPC.**;
- e) Presentar los informes que requiera la **FEPC.** y sus Memorias Anuales.

Artículo 5. REQUISITOS DE AFILIACION PARA MIEMBROS INVITADOS.-Los Miembros Invitados, deben cumplir los siguientes requisitos de afiliación:

- a) Resolución del Consejo Directivo, invitándolos a ser Miembros de la **FEPC.**;
- b) Copias de su Acta de Fundación, Estatuto y Resolución aprobatoria de Personalidad Jurídica;
- c) Declaración de conocer y someterse al presente Estatuto.

Artículo 6. DERECHOS y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS INVITADOS.- Los Miembros Invitados, tienen los siguientes derechos:

- a) Tener un representante titular en las Asambleas y Consejo Directivo e intervenir con voz, pero sin voto;
- b) Ser miembro de las representaciones, comisiones y

otros;

- c) Participar en las actividades de la **FEPC.**;
- d) Proponer iniciativas y formular peticiones, sugerencias y reclamos;
- e) Sugerir candidatos para comisiones y cargos de representación.

Los Miembros Invitados, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el Estatuto y Reglamento y acatar, obligatoriamente, las resoluciones y mandatos de los Órganos de la **FEPC.**;
- b) Desempeñar, por intermedio de sus representantes, los cargos para los que fueren elegidos o designados;
- c) Retribuir con Servicios su afiliación a la **FEPC.**;
- d) Presentar los informes que requiera la **FEPC.** y sus Memorias Anuales.

CAPITULO TERCERO DE LOS ORGANOS DE LA FEDERACION

Los Órganos de la Federación son: las Asambleas, Consejo Directivo y Comité Ejecutivo.

Artículo 7. ASAMBLEAS.- Las Asambleas son los Órganos máximos de decisión de la **FEPC.** Estarán constituidas por representantes de las Entidades Miembros. Las Asambleas son Ordinarias y Extraordinarias.

Las **Asambleas Ordinarias** se reunirán obligatoriamente dentro de los primeros cuarenta y cinco (45) días

calendario del año, a convocatoria del Presidente, previa aprobación del Consejo Directivo, debiendo difundirse mediante dos (2) publicaciones en un diario de circulación local: la primera, al menos con quince (15) días de anterioridad y, la segunda, al menos, con siete (7) días de anterioridad; así también por medio de circulares internas, indicando el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la convocatoria.

El **quórum** se forma con la asistencia de la mitad más uno de **los Miembros Plenos**. En caso de transcurrida una hora de la señalada y no se tuviera el quórum mencionado, aquella se realizará con el número de Miembros Plenos asistentes, sin necesidad de nueva convocatoria.

Las resoluciones se adoptarán con la mitad más uno de los Miembros Plenos presentes; siendo sus atribuciones principales:

- a) Aprobar la Memoria y Estados Financieros anuales;
- b) Conocer el informe de Auditoría Externa;
- c) Conocer el Proyecto de Presupuesto de la gestión;
- d) Elegir, mediante voto, a los miembros del Comité Ejecutivo.

Las **ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS** serán convocadas por el Presidente; los Vicepresidentes y/o a solicitud de por lo menos un tercio de los Miembros Plenos, con anticipación de cinco (5) días, mediante publicación en un diario de circulación local y circulares internas.

El o los asuntos a tratarse, se referirán:

- a) Determinar la disolución de la **FEPC**.;

- b) Reformar el Estatuto y Reglamento;
- c) Enajenar bienes inmuebles.
- d) Elegir la persona o personas que sustituirán al Presidente o Vicepresidente en casos de renuncia, inhabilitación o impedimento.

El **quórum** se forma con la asistencia de tres cuartos de los Miembros Plenos. En el caso de no contar con este quórum, se convocará a una nueva Asamblea, mediante dos (2) convocatorias consecutivas, con veinticuatro (24) horas de intervalo. Si en ninguna de ellas se tiene el quórum mencionado, la Asamblea se realizará validamente con los Entidades Miembros asistentes.

Artículo 8. CONSEJO DIRECTIVO.- El Consejo Directivo es el órgano colegiado de política y dirección de la **FEPC**. y está integrado por:

- a) El Comité Ejecutivo;
- b) Los Presidentes y Representantes de cada una de las Entidades Miembros;
- c) Ex- Presidentes.

Ninguna persona podrá representar a más de una Entidad Miembro.

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente, al menos, una vez al mes y extraordinariamente, cuantas veces sea necesario.

Sus atribuciones principales, son las siguientes:

- a) Interpretar el Estatuto y proponer a la Asamblea Extraordinaria el proyecto de reformas al Estatuto o

- Reglamento;
- b)** Designar a sugerencia del Comité Ejecutivo, a los delegados de la **FEPC.**, ante otras instituciones;
- c)** Aprobar o rechazar solicitudes de ingreso de nuevas Entidades Miembros;
- d)** Decidir el retiro de las Entidades Miembros;
- e)** Aprobar la convocatoria de la Asamblea Ordinaria; fijando fecha, lugar y la Agenda correspondiente;
- f)** Fijar cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias;
- g)** Determinar la política y el accionar general de la **FEPC.**;
- h)** Aprobar el Presupuesto de la gestión.

El **quórum** se establece por la mitad más uno de los Miembros Plenos. Sus decisiones se adoptarán por la mitad más uno de los Miembros Plenos asistentes.

Artículo 9. COMITE EJECUTIVO.- El Comité Ejecutivo es el Organo de gestión, planificación y ejecución de la **FEPC.** Está compuesto por cinco (5) miembros: Presidente y cuatro (4) Vicepresidentes.

El Past-Presidente y el Director Ejecutivo son miembros natos del Comité Ejecutivo, con solamente voz y sin voto; no forman quórum.

El **quórum** del Comité Ejecutivo, se forma con la asistencia de tres (3) de sus Miembros.

El Comité Ejecutivo se reunirá, por lo menos dos veces al mes y/o cuantas veces sea necesario.

Sus atribuciones principales son las siguientes:

- a)** Encaminar y sugerir alternativas de solución a asuntos relacionados con actividades de la **FEPC.** y de las Entidades Miembros;
- b)** Administrar los bienes de la **FEPC.**; adquirir bienes inmuebles y enajenar bienes muebles;
- c)** Contratar Consultoras de Auditoría Externa para dictaminar sobre los Estados Financieros;
- d)** Sugerir a Consejo Directivo, los representantes de la **FEPC.** ante otras instituciones;
- e)** Presentar a la Asamblea Ordinaria el Presupuesto de la gestión;
- f)** Constituir los órganos de asesoramiento y designar asesores;
- g)** Designar o remover al Director Ejecutivo.

CAPITULO CUARTO DEL DERECHO A VOTO Y DE LA MORA

Artículo 10. VOTO.- Todos los Miembros Plenos, tienen derecho a un (1) voto en las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y Consejos Directivos.

Para la elección de los Miembros del Comité Ejecutivo, el voto será secreto y cerrado.

Los Miembros Invitados, solo tendrán derecho a voz.

El Presidente dirime los empates, excepto en las elecciones de los Miembros del Comité Ejecutivo.

Artículo 11. MORA.- Los Miembros Plenos entran en mora por el incumplimiento del pago de sus cuotas durante tres (3) meses consecutivos; no pudiendo, proponer candidatos ni ejercer su derecho a voto.

El Consejo Directivo, transcurrido el tiempo de tres (3) meses, dirigirá una nota, a los Miembros morosos, indicando que por el término de sesenta (60) días perderán sus derechos; si transcurrido el tiempo indicado, tampoco cumplen sus obligaciones económicas, por Resolución motivada del Consejo Directivo, serán retirados de la **FEPC**.

CAPITULO QUINTO DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES Y DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 12. DEL PRESIDENTE.- El Presidente ejercerá la dirección y representación legal y general de la **FEPC**.

Para ser Presidente, se requiere: ser ciudadano y empresario boliviano, cuya empresa esté inscrita en un Miembro Pleno y haber ejercido un cargo en el Directorio de un Miembro Pleno.

El cargo de Presidente es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo en los directorios de las Entidades Miembros. Asimismo, no estar comprendido en las limitaciones establecidas en el Capítulo VI.

Sus atribuciones principales son las siguientes:

- a) Representar a la **FEPC**, en todos los actos que se realicen;
- b) Supervisar las actividades de la **FEPC**;
- c) Convocar y presidir Asambleas, Consejo Directivo, Comité Ejecutivo y todo otro tipo de reuniones;
- d) Suscribir los documentos institucionales;
- e) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria anual

- f) y los Estados Financieros;
- f) Proponer al Comité Ejecutivo la designación o remoción del Director Ejecutivo;
- g) Voto dirimente, en casos de empate;
- h) Otorgar o revocar poderes generales y especiales en favor de los ejecutivos, funcionarios y empleados de la **FEPC**.
- i) Vigilar el fiel cumplimiento de los derechos y obligaciones de los Miembros de la **FEPC**;
- j) Dirigir y mantener el orden en las discusiones; suspenderlas y levantarlas cuando alteren el orden y el respeto debidos.

Su mandato es de un (1) año, pudiendo ser reelegido dos (2) veces por períodos de igual duración.

Un ex-Presidente estará habilitado para optar nuevamente al cargo, cuando haya transcurrido un período mínimo de un (1) año, luego de concluido su último mandato.

En caso de impedimento o inhabilitación por accidente o fuerza mayor, será reemplazado por uno de los Vicepresidentes habilitados, conforme a Reglamento.

Artículo 13. DE LOS VICEPRESIDENTES.- Los Vicepresidentes tienen la misión de colaborar con el Presidente y participar, activamente, en la dirección de la **FEPC**., para el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Para ser Vicepresidente, se requiere ser empresario o ejecutivo y que la empresa a la que pertenezca este inscrita en un Miembro Pleno.

Su mandato es de (1) un año, pudiendo ser reelegido

indefinidamente.

Sus atribuciones principales son las siguientes:

- a) Integrar el Consejo Directivo;
- b) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal; el Vicepresidente que tenga mayor antigüedad en el cargo;
- c) Concurrir, en representación de la **FEPC.** a las reuniones que el Presidente determine.
- d) Cooperar con la Entidades Miembros. Sus funciones, atribuciones y su reemplazo, se sujetarán a Reglamento.

Artículo 14. DE LAS ELECCIONES.- Los Miembros Plenos, en la primera Asamblea Ordinaria, en ejercicio de su derecho a voto, elegirán por simple mayoría y en orden jerárquico, a los miembros del Comité Ejecutivo; los mismos que serán postulados por escrito por uno o más de los miembros plenos, con una anticipación de por lo menos 3 días al Acto, acompañando una propuesta de trabajo.

Artículo 15. DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- El Director Ejecutivo administrará la **FEPC.**, debiendo cumplir con los mandatos e instrucciones de las Asambleas, Consejos Directivos, Comité Ejecutivo y del Presidente.

El Director Ejecutivo, será el funcionario de mayor jerarquía de la **FEPC.**

Tiene como funciones y atribuciones principales, las siguientes:

- a) Administrar la **FEPC.**;

- b) Es depositario del patrimonio de la **FEPC.**, con las responsabilidades establecidas por Ley;
- c) Ejercer la secretaría de todas las sesiones de los Organos de la **FEPC.**, con voz y sin voto;
- d) Designar, promover y destituir al personal administrativo de la **FEPC.**, en consulta con el Presidente, fijando obligaciones, deberes, responsabilidades y remuneraciones con sujeción al Presupuesto;
- e) Preparar y difundir información de interés institucional;
- f) Representar a la **FEPC** ante instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, cuando así lo determine el Presidente;
- g) Supervisar la contabilidad de la **FEPC**;
- h) Coordinar todos los proyectos con Organismos o Instituciones regionales, nacionales e internacionales;
- i) Generar y proponer políticas de acción para el desenvolvimiento de la **FEPC.**

Artículo 16. LIMITACIONES.- Las limitaciones al ejercicio de cargos en las Asambleas, Consejo Directivo y Comité Ejecutivo de la **FEPC.** son del siguiente orden:

- a) Por Función Pública;
- b) Por Militancia Política;
- c) De Excepción.

El contenido de estas limitaciones se expone en Reglamento.

CAPITULO SEXTO DEL CONSEJO CONSULTIVO, DEL TRIBUNAL DE HONOR Y DE LOS CONGRESOS

Artículo 17. DEL CONSEJO CONSULTIVO.- El Consejo Consultivo es el cuerpo colegiado de asesoramiento del Comité Ejecutivo y del Presidente. Esta integrado por los ex-Presidentes de la **FEPC**.

El Consejo Consultivo será convocado por el Presidente y se reunirá por lo menos una vez al año.

Artículo 18. DEL TRIBUNAL DE HONOR.- El Tribunal de Honor es la instancia en la que se establecen las faltas en que se incurran por comisión u omisión de los principios y objetivos de la **FEPC.**, siendo, por tanto, objeto de las respectivas sanciones.

Será convocado por el Consejo Directivo, el Comité Ejecutivo o el Presidente; su composición y proceder se establecen en el Reglamento.

Artículo 19. DE LOS CONGRESOS.- El Congreso es la instancia de discusión, debate y análisis de temas que la **FEPC.** considere de importancia para el desarrollo nacional, departamental e institucional.

Los Congresos serán realizados, al menos una (1) vez cada dos (2) años a convocatoria del Presidente, previa aprobación del Consejo Directivo.

Es obligación de los directores de las Entidades Miembros, asistir a los Congresos.

Las Entidades Miembros, están facultadas para invitar a empresarios de su respectivo sector.

CAPITULO SEPTIMO DEL RÉGIMEN ECONOMICO, DE LA DISOLUCION Y DESTINO DEL PATRIMONIO

Artículo 20. REGIMEN ECONOMICO.- El patrimonio de la **FEPC.** está constituido por:

- a) Los bienes que posee.
- b) Las donaciones y legados.
- c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- d) Las contribuciones institucionales.
- e) Otros ingresos.

El ejercicio financiero de la **FEPC.** se computa por períodos anuales, a partir del 1 de enero de cada año.

Los Miembros Plenos tienen la obligación de aportar mensualmente, con la cuota ordinaria, cuyo monto será fijado por el Consejo Directivo, a sugestión del Comité Ejecutivo.

Artículo 21. DISOLUCION.- La disolución de la **FEPC.** sólo podrá acordarse por decisión motivada de las tres cuartas partes de los Miembros Plenos, reiterada en no menos de dos Asambleas Extraordinarias convocadas al efecto, a verificarse con intervalo de seis (6) meses.

Artículo 22. DESTINO DEL PATRIMONIO.- La totalidad de los ingresos y el patrimonio de la **FEPC.**, se destinarán, exclusivamente, a los objetivos y funciones señalados en el Art. 1ro. de este Estatuto. En ningún caso las utilidades y el

patrimonio, se distribuirán directa o indirectamente, entre las Entidades Miembros.

En caso de disolución y liquidación, una vez cubiertas las obligaciones, los remanentes no podrán ser distribuidos entre las Entidades Miembros y se destinarán a la Universidad Privada Boliviana como Entidad Privada, sin fines de lucro.

Artículo 23. VIGENCIA.- El presente Estatuto entra en vigencia a partir de su aprobación en Asamblea Extraordinaria de fecha 15 de enero de 2004.

REGLAMENTO F.E.P.C.

Artículo 1. DE LAS ELECCIONES.- Los Miembros Plenos, en la primera Asamblea Ordinaria, en ejercicio de su Derecho a voto elegirán por simple mayoría y en orden jerárquico, a los miembros del Comité Ejecutivo; los mismos que serán postulados por escrito por uno o más de los Miembros Plenos, con una anticipación de por lo menos tres días al Acto, acompañando una propuesta de trabajo.

Artículo 2. DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANOS DE LA FEPC.- Los Presidentes de los Miembros Plenos, son los Representantes titulares ante las Asambleas y los Consejos Directivos, debiendo acreditar, por escrito, a sus representantes alternos o suplentes.

Los Presidentes de los Miembros Invitados son los únicos Representantes ante las Asambleas y Consejo Directivo.

En caso de ausencia temporal, los Presidentes de los Miembros Invitados, podrán ser reemplazados, por la persona designada por ellos, en forma escrita.

Artículo 3. DE LOS REPRESENTANTES ANTE OTRAS INSTITUCIONES.- Los representantes de la FEPC. ante otras instituciones, deberán: presentar informes semestrales al Comité Ejecutivo y, por su intermedio, al Consejo Directivo, sobre el desempeño de su respectiva representación.

Artículo 4. DEL PRESIDENTE.- En caso de renuncia o inhabilitación por accidente o fuerza mayor del PRESIDENTE, se elegirá a su reemplazante de entre los VICEPRESIDENTES habilitados, en Asamblea Extraordinaria convocada excepcionalmente al efecto, dentro de las 48 horas de producida la vacancia; en cuyo caso la designación se realizará por mayoría relativa.

Artículo 5. DE LOS VICEPRESIDENTES.- En caso de renuncia o inhabilitación por accidente o fuerza mayor de los VICEPRESIDENTES, la elección para llenar las vacancias que se presentarán como consecuencia de estas circunstancias, se realizará en Asamblea Extraordinaria que debe convocarse en el plazo máximo de treinta (30) días, previa circular a los Miembros Plenos para que designen a un candidato, el mismo que será elegido por mayoría relativa, hasta completar la gestión.

Artículo 6. FUNCIONES DE LOS VICEPRESIDENTES.- Las áreas de competencia de los Vicepresidentes son:

- 1. AREA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL Y LIDERATO**

El Vicepresidente del Area, supervigilará la eficiente y adecuada ejecución de los planes, objetivos y actividades de la **FEPC**, canalizando las inquietudes del ámbito empresarial y velando por su coordinado y sostenido crecimiento.

2. AREA DE COORDINACION SECTORIAL

El Vicepresidente del Area, fortalecerá las actividades de los Miembros Plenos e Invitados, buscando establecer objetivos comunes y realizar actividades en beneficio del desarrollo empresarial de la Región.

3. AREA DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

El Vicepresidente del Area, buscará relaciones favorables con entidades e instituciones públicas y privadas, para lograr la competitividad de la economía regional.

4. AREA DE ECONOMIA Y FINANZAS

El Vicepresidente del Area, supervisará las funciones financieras contables y presupuestarias, asegurando la eficiente administración económica de la **FEPC**.

Artículo 7. LIMITACIONES.- Las limitaciones son las siguientes:

Por Función Pública: No podrán las personas que ejerzan funciones en los poderes públicos o en instituciones o empresas del Estado. En caso que un miembro aceptara ejercer funciones públicas en instituciones o empresas del Estado, será separado,

inmediatamente de su cargo en la **FEPC**.

Por Militancia Política: No podrán las personas que ejerzan funciones directivas o militancia activa en un partido político; salvo que hubiera renunciado a esas funciones directivas u obtuviere licencia con quince (15) días de anterioridad a su designación en un cargo de la **FEPC**.

Excepción: Las anteriores limitaciones, no comprenden el ejercicio de la función docente; tampoco las personas que representen a la **FEPC**, en entidades públicas o privadas, por especial designación.

Artículo 8. DE LA MORA.- En el caso que algún Miembro Pleno haya sido sancionado por Mora, con el retiro de la **FEPC**, y manifestara, por escrito, su deseo de reincorporarse, el Consejo Directivo, a recomendación del Comité Ejecutivo, determinará su reincorporación con el pago de la totalidad de las obligaciones o el cumplimiento de un plan de pagos a ser propuesto.

Artículo 9. DE LAS ACTAS.- En las Actas de las Asambleas, Consejo Directivo y Comité Ejecutivo, se hará constar la nómina de los asistentes, expresa indicación del nombre de los Presidentes, de los Representantes y de los Asesores.

Las Actas resumirán los asuntos tratados; debiendo consignarse el detalle de lo deliberado a solicitud expresa de alguno de los representantes de las Entidades Miembros; los acuerdos o determinaciones constarán por medio de Resoluciones.

Artículo 10. DEL TRIBUNAL DE HONOR.- El Tribunal de Honor está compuesto por tres (3) miembros del Consejo Consultivo.

En el caso que el Consejo Directivo, reciba denuncia por escrito, de alguna o algunas de las Entidades Miembros, sobre violación o transgresión a los principios y objetivos de la **FEPC**, remitirá los de la materia ante el Consejo Consultivo, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas, designe, entre sus miembros, al Tribunal de Honor.

El Tribunal de Honor, recibida la denuncia, en el día, elegirá a uno de sus Miembros, como relator, quien debe pronunciarse en el plazo de diez (10) días calendario, sobre:

- a) La procedencia o improcedencia de la denuncia;
- b) Si la denuncia es fundada o infundada;
- c) Si la considera fundada y procedente, determinará la sanción a imponerse.

Antecedentes.

La Federación de Entidades Empresariales Privadas de Cochabamba, bajo la denominación de Federación de Empresarios Privados de Cochabamba, fue fundada el 3 de agosto de 1969, por los señores don Walter Peña Clavijo, don Luis d'Avis Saínez, don Raúl Peña Clavijo, don Humberto Coronel Rivas, don Javier Rodríguez Rivas, don Fernando Diez Terrazas y don C. Enrique Levy Meruvia; al amparo del Estatuto de la Confederación de Empresarios Privados de Bolivia.

El presente Estatuto y Reglamento han sido aprobados en Asamblea Extraordinaria de la Federación de Entidades Empresariales Privadas de Cochabamba a los quince días del mes de enero del dos mil cuatro años, con la presencia en pleno de los Miembros del Consejo Directivo y Comité Ejecutivo.

El Proyecto del Estatuto y su Reglamento, fueron concluidos por el Comité Ejecutivo de la gestión 2003, conformado por los señores:

Lic. Fernando Quiroga Salamanca	Presidente
Lic. Fernando Antezana Argote	Past President
Ing. Carlos Olmedo Zegarra	Vicepresidente de Desarrollo Institucional y Liderato
Ing. Gustavo Paz Balderrama	Vicepresidente de Coordinación Sectorial
Ing. Javier Artero Pereira	Vicepresidente de Relaciones Nacionales e Internacionales
Ing. Goran Vranicic Dubravcic	Vicepresidente de Economía y Finanzas
Ing. Roberto Prada Ramirez	Director Ejecutivo
Dr. C. Enrique Levy Meruvia	Asesor General

Cochabamba, enero de 2004